prepararán traducciones en ruso y en español, que serán depositadas juntamente con el original firmado.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos han firmado el presente Convenio.

HECHO en Londres, a nueve de abril de 1965."

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 256, que libera de todo impuesto tasa o contribución a la Asociación para el Fomento y Desarrollo de Puerto Plata
(G. O. Nº 8990. del 22 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 256

Art. 1.—La Asociación para el Fomento y Desarrollo de Puerto Plata, Inc. estará exenta del pago de cualquier impuesto tasa o contribución inclusive del impuesto sobre la renta en cualesquiera de las categorías establecidas por la Ley Nº 5911, de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones. Todas las autorizaciones contratos, títulos o cualquiera otro documento que suscriba, estarán exenos de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales.

Art. 2.—También estará exenta dicha entidad del pago de los impuestos y derechos de importación de los equipos, materiales de construcción, enseres, útiles de oficina, muebles, efectos mobiliarios indispensables para su funcionamiento.

Párrafo.—Asimismo, estarán exonerados de los impuestos y derechos de importación, los efectos familiares del personal técnico extranjero que venga al país para asesorar a la Asociación para el Fomento y Desarrollo de Puerto Plata, Inc., en los programas y proyectos que la misma lleve a efecto entendiéndose que estos, únicamente en lo que se refiere al pago de dichos impuestos y derechos, gozarán de privilegios iguales a los concedidos a los primeros secretarios en el Servicio Diplomático.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 257, que crea la Oficina de Defensa Civil.
(G. O. Nº 8990. del 22 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 257

CAPITULO I

CREACION Y OBJETIVOS

Art. 1.— Se crea la Oficina de Defensa Civil, con jurisdic-